# TEMA 2. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: INTRODUCCIÓN

Grado en ADE - Ingeniería Civil - Ingeniería Informática - Edificación

## Vamos a ver...

#### IRPF. ASPECTOS GENERALES:

- ❖ ¿Qué es el IRPF?
- ¿Qué grava?
- ¿Quién es el contribuyente? ¿Obligaciones?
- ¿Qué rentas se tienen que declarar?

- 1. Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación.
- 2. El hecho imponible. Determinación de la renta sometida a gravamen
- 3. Contribuyentes. Individualización de rentas.
- 4. Período impositivo, devengo e imputación temporal.
- 5. Determinación de la renta sometida a gravamen: La base imponible

### NORMATIVA REGULADORA

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes, y sobre el Patrimonio (LIRPF).
- Real Decreto 439/2007, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF)
- ➤ Orden Estimación Objetiva → Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023, el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA
- NORMATIVA AUTONÓMICA → Impuesto cedido a las CCAA (régimen común)
  - Andalucía → Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

# 1. NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

## NATURALEZA (art. 1 LIRPF)

- > ART. 1 LIRPF:
  - "El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias"
- Impuesto:
  - Directo
  - Personal
  - Subjetivo
  - Periódico.
  - Cedido a las CCAA (Art. 3 LIRPF)
    - Alcance de la cesión: Ley Orgánica 8/1980, 22 de septiembre, Financiación CCAA (LOFCA) y Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las
      - > 50 % recaudación.
      - Competencias normativas → art. 46 LSFCARCyCEA
      - Aplicación estatal (gestión, inspección, recaudación, revisión y procedimiento sancionador, en su caso).
    - ➤ Implicaciones prácticas →
      - Normativa estatal + Normativa autonómica
      - Presentación autoliquidación IRPF (Modelo 100) en sede electrónica AEAT

## OBJETO (art. 2 LIRPF)

#### Art. 2 LIRPF:

- "Constituye el objeto de este Impuesto <u>la renta del contribuyente</u>, entendida como la totalidad de los rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la Ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador".
  - Dobligación personal de contribuir → renta mundial obtenida por las personas físicas residentes en España.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN (ART. 4 LIRPF)

- > El IRPF se aplica en todo el territorio español, sin perjuicio de:
  - Los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en País Vasco y Navarra.
  - Los Tratados y Convenios internacionales (art. 5 LIRPF).
    - > CDIs.
- Canarias, Ceuta y Melilla → especialidades previstas en normativa específica y en LIRPF.
  - Canarias → tributo cedido (igual que el resto de CCAA de régimen común)
  - ➤ Ceuta y Melilla → deducción del 50% de la cuota correspondiente a los rendimientos obtenidos en estos territorios (art. 68.4 LIRPF).

# 2. EL HECHO IMPONIBLE. EXENCIONES Y NO SUJECIÓN

# HECHO IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DE LA RENTA SOMETIDA A GRAVAMEN.

- ART. 6 LIRPF
  - "Constituye el HI la <u>obtención de renta</u> por el <u>contribuyente</u>"
- ¿RENTA?
  - Renta percibida (monetaria o en especie).
  - Componentes de renta (art. 6.2 LIRPF):
    - Rendimientos del trabajo (arts. 17 a 20 LIRPF y arts. 9 a 12 RIRPF).
    - Rendimientos del capital (arts. 21 a 26 LIRPF)
      - R. capital inmobiliario
      - R. capital mobiliario.
    - Rendimientos de actividades económicas (arts. 27 a 32 LIRPF y arts. 22 a 39 RIRPF).
    - Ganancias y pérdidas patrimoniales (arts. 33 a 39 LIRPF y arts. 40 a 42 RIRPF).
    - Imputaciones de renta que establezca la Ley.
  - Clasificación de la renta a efectos de determinar BI (art. 6.3 LIRPF)
    - Renta General
    - Renta del Ahorro
  - Rentas no sujetas (art. 6.4 LIRPF) y rentas exentas (art. 7 LIRPF).
  - Presunción de retribución (art. 6.5 LIRPF)
    - "Se presumirán retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital".
    - Presunción luris tantum.
    - Valor normal de mercado
- ¿CONTRIBUYENTE?
  - Persona física residente (arts. 8, 9 y 10 LIRPF).

### RENTAS NO SUJETAS

- Art. 6.4 LIRPF:
  - "No estará sujeta a este Impuesto (IRPF) la renta que se encuentre sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones"
  - ... Recordar:
    - ISD  $\rightarrow$  HI (art. 3 Ley 29/1987, 18 diciembre, ISD):
      - La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier título sucesorio.
      - La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito intervivos.
      - La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario (\*).
  - En consecuencia, NO SUJETAS AL IRPF:
    - a) Las ganancias patrimoniales obtenidas a título gratuito por una persona física, como consecuencia de una herencia, legado o donación, quedarán sujetas al ISD.
      - Ejs.:
        - Una persona física recibe varios elementos patrimoniales (inmueble, acciones, vehículos,...) a raíz del fallecimiento de un familiar
          - Causahabiente o fallecido X
          - Heredero: ISD
        - Una persona física recibe uno o varios elementos patrimoniales en virtud de una donación
          - Donatario: ISD
          - Donante: IRPF (ganancia patrimonial –nunca pérdida- por la diferencia entre el valor que se haya asignado al elemento donado a efectos de ISD y el valor de adquisición del bien o derecho en cuestión).
    - b) Las percepciones de seguros de vida gravadas en el ISD.
    - c) Otros supuestos de no sujeción (entre otros...):
      - Hipoteca Inversa (D.A. 15<sup>a</sup> LIRPF).
      - Las subvenciones concedidas a quienes exploten fincas forestales (D.A. 4ª LIRPF)
      - Subvenciones de la política agraria comunitaria y ayudas públicas enumeradas en la D.A. 5ª LIRPF.
      - Ayudas económicas percibidas para sufragar los costes de desplazamiento y/o estancia del paciente que se desplaza fuera del territorio de la CA en la que reside para recibir un tratamiento médico que no le puede prestar el Servicio de Salud de su CA.

## RENTAS EXENTAS (ART. 7 LIRPF)

#### Premisas previas:

- Con carácter general, enumeradas en el art. 7 LIRPF, aunque también dispersas en otros arts. y disposiciones de la Ley.
- No existe obligación de practicar retención o ingreso a cuenta, con excepciones de las dietas y gastos de viaje no exceptuados de gravamen (art. 75.3.a) RIRPF).
- Las **prestaciones públicas extraordinarias** por **actos de terrorismo** y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (letra a).
  - Se benefician de la exención las propias víctimas de los actos de terrorismo, sus familiares y herederos.
- Las **ayudas** de cualquier clase percibidas por los **afectados** por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), reguladas en el RD-L 9/1993, 28 mayo (letra b) y personas con **hepatitis C** (letra s).
- Pensiones derivadas de la Guerra Civil (por lesiones o mutilaciones) (letra c).

- Indemnizaciones por responsabilidad civil y por seguros de accidentes (letra d).
  - Indemnizaciones como consecuencia de la responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.
    - Indemnización por daños personales (incluidos los daños morales). NO se incluyen los daños patrimoniales.
    - Importe de la indemnización fijado legalmente o en resolución judicial.
      - Reconocimiento judicial:
        - Cuantificación fijada por un juez o tribunal mediante resolución judicial o acto de conciliación judicial (exenta aunque supere la cuantía legal). No se incluye acuerdo extrajudicial.
  - Indemnizaciones por seguros de accidentes (letra d) y DA 1 LIRPF).
    - Indemnizaciones por daños personales, derivadas de contratos de seguro de accidentes
      - Excepción:
        - Indemnizaciones cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible, o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1ª del art. 30.2 LIRPF.
      - Límite:
        - Cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido. El sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
          - Resolución 23/02/2022 publica las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados en accidentes de circulación.
      - Indemnización percibida por la propia víctima (si percibida por sus herederos, sujeción al ISD)

- Indemnización por despido o cese del trabajador (letra e) LIRPF y art. 1 RIRPF).
  - Exenta la indemnización en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que se considere como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.
    - En los despidos colectivos (art. 51 ET) y en los despidos por causas objetivas (art. 52 ET), siempre que se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o fuerza mayor, quedará exenta la parte de la indemnización percibida que no supere los límites cuantitativos establecidos con carácter obligatorio en el Estatuto para el despido improcedente.
  - Límite cuantitativo: 180.000 euros.
  - ¡Advertencia!
    - El disfrute de esta exención se condiciona a la real y efectiva desvinculación del trabajador con la empresa (art. 1 RIRPF).
      - Se presume, salvo prueba en contrario, que no existe dicha desvinculación cuando antes de que transcurran 3 años desde el despido o cese del trabajador, éste vuelva a prestar servicios para la misma empresa o una empresa vinculada.

- Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocidas por la Seguridad Social o entidades que la sustituyan (letra f).
  - Requisitos:
    - Que la prestación sea reconocida al contribuyente.
      - Necesaria la declaración, que tiene efecto constitutivo, y es a partir de ella cuando nace el derecho a la pensión.
    - Como consecuencia de Incapacidad permanente absoluta (inhabilita para toda profesión u oficio) o gran invalidez (además de inhabilitar para toda profesión u oficio, se requiere la ayuda de terceras personas).
      - ¡ACLARACIÓN! Las prestaciones percibidas por incapacidad permanente parcial (disminución no inferior al 33 por 100 para la profesión habitual, que no impide realizar las labores fundamentales del trabajo) o total (impide todas las tareas, o al menos las fundamentales, de la profesión habitual, pero permite dedicarse a otra profesión) → NO exentas. Calificación: RT.
  - Límite a la cuantía de la exención → Importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social. El exceso, tributará como R. Trabajo.
  - Las prestaciones a profesionales no integrados en el RETA, por mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a la Seguridad Social, por situaciones idénticas a las previstas para la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que las cause, inhabilite por completo para toda profesión u oficio (letra g).
- Las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas, y las pensiones de orfandad (letra h).
  - Prestaciones por maternidad o paternidad
  - Prestaciones en su modalidad no contributiva que se conceden a familias en las que concurren estos requisitos:
    - Se tengan hijos a cargo menores de 18 años y con discapacidad igual o superior al 33% o mayores con discapacidad igual o superior al 65%, y
    - No se alcancen unos niveles de renta fijados en la LPGE (D.A.36ª Ley 31/2022, de 23 de diciembre, PGE 2023, fija estas cantidades para año 2023).
  - Pensiones de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.
  - Las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad o paternidad, hijos a cargo y orfandad.

- Las prestaciones por acogimiento de menores, discapacitados y ancianos (letra i)
  - Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de menores, de personas con minusvalía o mayores de 65 años
    - Modalidad simple, permanente o preadoptivo (o equivalente prevista en la normativa de la CA), y también en el caso de acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia (LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores).

#### Requisitos:

- Ayudas percibidas de una institución pública. No las otorgadas por instituciones privadas.
- La persona acogida debe residir en el domicilio del perceptor de la ayuda.
- El acogimiento debe ser realizado por el contribuyente.

#### ■ ¡ACLARACIÓN!

- Las personas acogidas no forman parte de la unidad familiar a efectos de optar por tributación conjunta (art. 82 LIRPF). No obstante, sí se tienen en cuenta a efectos del Mínimo Personal y Familiar (art. 58.1 LIRPF, M. por descendientes).
- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o mayores de 65 años, para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no supere el doble del IPREM.

- Las **becas al estudio y de investigación** (letra j, y art. 2 RIRPF)
  - Becas públicas, las concedidas por instituciones sin fines lucrativos y por fundaciones bancarias;
    - Percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo.
    - Requisitos reglamentarios:
      - Se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria.
    - Límite cuantitativo:
      - La exención alcanza los costes de matrícula, y de seguro de accidentes corporales y asistencia sanitaria del becario (y, en su caso, cónyuge y descendientes), y además,
      - Una dotación económica máxima de 6.000 euros anuales, con carácter general.
        - Si se cubren gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster → 18.000 euros anuales (si estudios en el Extranjero, 21.000 euros).
        - Si estudios de doctorado  $\rightarrow$  21.000 euros anuales. Si extranjero, 24.600 euros anuales.
  - Becas concedidas por las mismas instituciones mencionadas para la investigación, ya sean otorgadas al personal investigador en formación, como a funcionarios y demás personal al servicio de las AAPP y PDI.

- Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial (letra k).
  - Únicos beneficiarios, los hijos.
    - Las reconocidas al excónyuge → R. Trabajo.
  - Decisión judicial. No acuerdo transaccional (p.ej., escritura pública ante notario)
- Premios literarios, artísticos o científicos (letra l) y art. 3 RIRPF).
  - Premios literarios, artísticos o científicos relevantes, conforme a las condiciones previstas en el art. 3 RIRPF.
    - El concedente del premio no puede estar interesado en la explotación económica de la obra/s premiada/s. Sí puede divulgar públicamente la obra, sin fines lucrativos.
    - Ha de tratarse de obras ejecutadas o actividades desarrolladas antes de la convocatoria.
    - La convocatoria → requisitos:
      - Carácter nacional o internacional.
      - No limitar los posibles concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio.
      - Publicación en el BOE o BO CCAA, y al menos, en un periódico de gran circulación nacional.
    - Procedimiento de solicitud y concesión por la AEAT (Orden 3525/2008, de 20 de noviembre).
  - Premios "Príncipe de Asturias", en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Príncipe de Asturias.
  - ¡Advertencia!
    - Premios literarios, artísticos o científicos no exentos:
      - Si se ceden los derechos de explotación de la obra → RT
      - Si no  $\rightarrow$  RAE
        - Ej.: Premio Planeta (RT irregular, STSJ Galicia 80/2012, 13 febrero).
    - No confundir con "premios de lotería"

#### ■ Ayudas a deportistas de alto nivel (letra m y art. 4 RIRPF).

 Ayudas económicas de formación y tecnificación deportiva a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español.

#### Requisitos:

- Deportistas de alto nivel (RD 1467/1997, de 19 de septiembre).
- Financiadas, directa o indirectamente, por el Consejo Superior de Deportes, por la Asociación de Deportes Olímpicos, por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español.
- Límite: 60.100 euros.

#### No exentas:

- Las rentas que los deportistas perciben de las Federaciones Nacionales (o Autonómicas) Deportivas por su participación en Selecciones Nacionales (o Autonómicas) o en eventos organizados por las mismas.
- Las cantidades percibidas de las Federaciones Deportivas por los técnicos y/o entrenadores, médicos, preparadores físicos, etc. (Res. DGT 64/2002, 21 enero).

- Las **prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único** (letra n).
  - IMPORTANTE:
    - ÚNICAMENTE EXENTAS las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la Ley.
    - Resto, RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.
  - Requisitos para la EXENCIÓN:
    - Que la prestación por desempleo se perciba en la modalidad de pago único, conforme al Real Decreto 1044/1985, de 19 junio.
    - Modalidades de pago único y finalidades:
      - De una sola vez, por el importe que corresponda, cuando pretendan constituirse como trabajadores autónomos o cuando capitalicen la prestación para destinar hasta el 100 por 100 de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación.
      - Mensualmente, para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social.
    - Mantenimiento de la actividad por cuenta propia o de la acción o participación durante un período mínimo de 5 años.

- Rendimientos de planes de ahorro a largo plazo (letra ñ), siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de cinco años desde la apertura (D.A. 26ª LIRPF).
- Gratificaciones por misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o) y art. 5 RIRPF).
  - Cantidades satisfechas por el Estado español a los miembros de misiones internacionales de paz o humanitarias por los siguientes motivos:
    - Gratificaciones extraordinarias de cualquier naturaleza (p.ej., recompensa, premio, compensación, etc.) que respondan al desempeño de la misión internacional de paz o humanitaria.
    - Indemnizaciones o prestaciones satisfechas por los daños personales sufridos.

Ej:. Gratificación a los miembros de las fuerzas armadas españolas que han participado en la misión de paz o humanitaria en Afganistán.

- Rendimientos del trabajo realizado efectivamente en el extranjero (letra p) y art. 6 RIRPF).
  - Requisitos:
    - Que los trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o para un establecimiento permanente radicado en el extranjero.
    - Que en el territorio donde se realizan los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o similar al IRPF y no se trate de un paraíso fiscal. Se entiende cumplido este requisito si existe CDI con cláusula de intercambio de información entre España y dicho país.
  - Límite: 60.100 euros anuales
  - Incompatibilidad con el régimen de excesos excluidos de tributación previsto para los contribuyentes destinados en el extranjero en el art. 9.A.3.b) RIRPF.

- Por responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (letra q).
  - Indemnizaciones satisfechas por las Adm. Públicas, por daños personales, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, establecidas conforme a los procedimientos descritos en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RD 429/1993, 26 marzo).
- Prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite total de los gastos incurridos (letra r).
- Las ayudas económicas reguladas en el art. 2 Ley 14/2002, 5 junio (letra s)
  - Se trata de las ayudas de 18.030,36 euros abonadas, a tanto alzado y de una sola vez, a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que han desarrollado la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público.
  - La ayuda la puede percibir el propio paciente contagiado, y en caso de fallecimiento, sus familiares.
- Las rentas derivadas de la aplicación de instrumentos de cobertura cuando cubran exclusivamente el riesgo de incremento del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda habitual.
- Privación de libertad en supuestos de la Ley de Amnistía (letra u)
  - Indemnizaciones previstas en la legislación estatal y autonómica para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 octubre, de Amnistía.

- Las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de **PIAS** (Planes Individuales de Ahorro Sistemático) (letra v).
- Las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas discapacitadas y las prestaciones obtenidas de planes de pensiones de personas con discapacidad (letra w).
  - Aportaciones de terceros a patrimonios protegidos → para el contribuyente discapacitado están exentos hasta un importe máximo anual de tres veces el IPREM. El exceso → rendimientos del trabajo.
  - Las prestaciones abonadas por planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad hasta un importe máximo anual de tres veces el IPREM. Exceso → rendimientos del trabajo.
- Prestaciones económicas públicas vinculadas a la promoción de la autonomía personal y a las personas en situación de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (letra x)

- Ingreso Mínimo Vital, renta mínima de exención y ayudas a colectivos en riesgo de exclusión social (letra y)
  - Ingreso Mínimo Vital (Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo).
  - Ayudas públicas concedidas por las CCAA o EELL para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando carezcan de medios económicos suficientes.
    - Límite: importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.
  - Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (p.ej., víctimas de violencia de género) (Ley 35/1995, de 11 de diciembre)
- Las **prestaciones** y **ayudas familiares** percibidas de cualquiera de las Administraciones públicas, vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (letra z).

## 3. CONTRIBUYENTES CRITERIOS DI INDIVIDUALIZACIÓN DE RENTAS

# CONTRIBUYENTES (ARTS. 8, 9 y 10 LIRPF)

#### RECORDAR...

- Personas físicas residentes habituales en territorio español
  → IRPF
  - Obligación personal de contribuir: sujeción de la renta mundial, es decir, la totalidad de la renta obtenida con independencia del lugar de obtención o del lugar de residencia del pagador.
- Las personas físicas (o jurídicas) no residentes → IRNR
  - Obligación real: sólo la renta obtenida en territorio español.

## CONTRIBUYENTE

- Concepto:
  - Son contribuyentes (art. 8 LIRPF):
    - Personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español (<u>REGLA GENERAL</u>)
    - Personas físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero por algunas de las circunstancias previstas en el art. 10 LIRPF.
- Residencia habitual en territorio español: criterios para su determinación
  - Criterios alternativos:
    - Vinculación física con el territorio: Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español.
      - Se computarán las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite tener su residencia en otro país (Prueba: certificado de residencia expedido por la autoridad competente).
    - Vinculación económica con el territorio: que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.
  - Criterio subsidiario:
    - Vinculación de la familia con el territorio: que resida en España habitualmente el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de él.
      - Presunción iuris tantum.

#### Supuestos particulares:

- 1. Contribuyentes por el IRPF residentes en el extranjero.
  - Funcionarios públicos o titulares de cargo o empleo público españoles en el extranjero (art. 10 LIRPF):
    - Son contribuyentes por IRPF las personas de nacionalidad española que residen en el extranjero por desempeñar alguno de los ss cargos o empleos al servicio del Estado español:
      - Miembros de misiones diplomáticas españolas.
      - Miembros de oficinas consulares españolas.
      - Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español en delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales o en delegaciones o misiones de observadores en el extranjero.
      - Funcionarios en activo cuyo cargo no tenga carácter diplomático o consular.
    - No se aplica cuando no se trate de funcionarios públicos en activo o titulares de cargo o empleo oficial y ya tuvieran su residencia en el extranjero.
  - Traslado de la residencia a un paraíso fiscal (art. 8.2 LIRPF).
    - Son contribuyentes por IRPF las personas de nacionalidad española que acrediten el traslado de su residencia a un país o territorio considerado como paraíso fiscal.
      - Se aplica en el período impositivo en el que se efectúe el cambio de residencia y en los cuatro siguientes.

- Supuestos particulares: sujetos residentes en España que no tributan por el IRPF (art. 9.2 LIRPF).
  - No se considerarán contribuyentes por IRPF, a título de reciprocidad, los nacionales extranjeros que tengan su residencia habitual en España por su condición de miembros de misiones diplomáticas extranjeras.
- Supuestos particulares: Régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español (art. 93 LIRPF)
  - En principio, al adquirir la residencia deberían tributar por el IRPF, pero con este régimen se les permite que tributen por el IRNR si así lo eligen.
  - Pueden ejercer esta opción durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los 5 períodos impositivos siguientes.
  - Requisitos:
    - Que los trabajadores desplazados no hayan sido residentes en España durante los 5 años anteriores a su nuevo desplazamiento a territorio español.
    - Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo (excepto deportistas profesionales); de la adquisición de la condición de administrador de una entidad; realización de una actividad económica emprendedora; o profesional altamente cualificado.

Reglas: Se calculará la cuota conforme al IRNR.

BASE LIQUIDABLE HASTA	Tipo aplicable - Porcentaje
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000,01 en adelante	47

#### ■ Residencia en el territorio de una CCAA (Art. 72 LIRPF):

- Los contribuyentes que tengan su residencia habitual en territorio español, serán consideraros residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma en la que se cumpla alguna de los siguientes criterios.
- Criterios de residencia (de aplicación subsidiaria):
  - Criterio de vinculación física (permanencia) → territorio en el que permanezcan un mayor número de días del período impositivo.
    - Presunción iuris tantum → se le presume residente en el territorio donde se encuentre su vivienda habitual.
  - Criterio de vinculación económica → territorio en el que tengan su principal centro de intereses.
    - Se considera que tiene su principal centro de intereses en el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del IRPF (esto es, la mayor parte de la renta).
  - Criterio formal → se le considerará residente en el lugar de su última residencia declarada a efectos del IRPF.

## INDIVIDUALIZACIÓN DE RENTAS (Art. 11 LIRPF)

#### Criterio General

- > atribución individual de la renta en función de su origen o fuente (su procedencia)
- > con independencia de cuál sea el régimen económico del matrimonio
  - > Ej.: Matrimonio en régimen de gananciales
    - Las rentas del trabajo se imputan exclusivamente al trabajador, aunque civilmente tengan la consideración de ingresos gananciales para los dos cónyuges. Titularidad fiscal ≠ titularidad civil
    - Rentas del capital inmobiliario obtenidas de un inmueble privativo de uno de los cónyuges que se ha cedido en alquiler a un tercero. Estas rentas inmobiliarias se imputan exclusivamente al cónyuge titular del inmueble, aunque civilmente tengan la consideración de ingresos gananciales.

#### ■ Rentas del trabajo (art. 11.2 LIRPF)

- Regla general → se atribuyen exclusivamente a quien haya generado el derecho a su percepción (es decir, a quien haya realizado personalmente los servicios que se remuneran). Trabajador.
- Regla especial: las rentas procedentes de pensiones y haberes pasivos (mutualidades, prestaciones análogas) → se imputarán a las personas a cuyo favor estén reconocidas. Ej.: Pensionista

#### Rentas del capital (art. 11.3 LIRPF)

- Regla general → atribución de las rentas al titular (o titulares) de los elementos patrimoniales.
  - Se entenderán obtenidas por quienes sean titulares de elementos patrimoniales, bienes o derechos que los generan, atendiendo a las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso, régimen económico matrimonial y en función de las pruebas aportadas o descubiertas por la Administración.
    - Titularidad jurídica = verdadera propiedad del elemento patrimonial, con independencia de quien aparezca como "titular formal" o aparente del mismo.
    - Presunción iuris tantum → la Administración tributaria podrá considerar titular a quien figure como tal en un registro fiscal o en otro de carácter público.
  - En los supuestos de propiedad dividida (nuda propiedad + derecho real de usufructo, superficie o habitación) → atribución de las rentas al titular del derecho real (usufructuario, por ejemplo).

#### ■ Ejs.:

- Titularidad conjunta de una cuenta bancaria → Intereses (RCM) se atribuyen a los titulares
- Titularidad conjunta de un bien inmueble cedido en arrendamiento → la renta del alquiler (RCI) se considerarán obtenidos por los titulares en proporción a su participación en dicha titularidad.

#### Rentas de la actividad económica

- Regla general → atribución de la renta a quien realice de forma habitual, personal y directa la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y los recursos humanos afectos a las actividades.
- El régimen económico matrimonial no altera esta forma de atribución de los rendimientos de actividades económicas. Lo importantes es quien actúa, de hecho, como empresario o profesional.
  - Presunción iuris tantum → quien figure como titular de la actividad económica.

#### Ganancias y pérdidas patrimoniales

- Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales → atribución a los titulares de los elementos patrimoniales de los que deriven, en función de su porcentaje de participación.
- Ganancias derivadas de adquisiciones de bienes y derechos que no deriven de una transmisión previa, como las ganancias en el juego → atribución a la persona a quien corresponda el derecho a su obtención o que las haya ganado directamente.

# 4. PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGO E IMPUTACIÓN TEMPORAL

# PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO (ARTS. 12 Y 13 LIRPF)

- Regla general.
  - El período impositivo será el año natural (del 1 de enero al 31 diciembre).
  - Devengo → 31 diciembre (cada año)
- Período impositivo inferior al año natural
  - En caso de fallecimiento del contribuyente en un día distinto al 31 de diciembre.
  - Devengo → día del fallecimiento

## IMPUTACIÓN TEMPORAL (ART. 14 LIRPF)

#### ■ REGLA GENERAL:

- Los **rendimientos del trabajo y del capital** se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor (EXIGIBILIDAD).
- Los rendimientos de actividades económicas se imputarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las especialidades que reglamentariamente puedan establecerse.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial.

#### ■ REGLAS ESPECIALES:

- Créditos litigiosos:
  - Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquélla adquiera firmeza.
- Atrasos (rendimientos del trabajo percibidos en períodos distintos al de su exigibilidad):
  - Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquéllos en que fueron exigibles, se imputarán a éstos.
  - Se practicará una autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno.
  - La autoliquidación se presentará en el plazo que media entre la fecha en que se perciban y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto.
  - Cuando concurran las circunstancias relativas a los créditos litigiosos, los rendimientos se considerarán exigibles en el período impositivo en que la resolución judicial adquiera firmeza.

#### Operaciones a plazo o con precio aplazado:

- ¿Operaciones a plazo o con precio aplazado?
  - Las operaciones cuyo precio se perciba, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos, siempre que el período transcurrido entre la entrega o la puesta a disposición y el vencimiento del último plazo sea superior al año.
- Imputación temporal: El contribuyente puede optar por:
  - Imputar toda la renta obtenida al momento del devengo.
  - Imputar proporcionalmente las rentas a medida que sean exigibles los cobros respectivos.

#### Ayudas públicas destinadas a la vivienda habitual:

- Ayudas públicas por defectos estructurales en la vivienda habitual y destinadas a la reparación de la misma
  - Se podrán imputar por cuartas partes en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.
- Ayudas públicas para acceso a la primera vivienda, percibidas por los contribuyentes mediante pago único en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE):
  - Se podrán imputar por cuartas partes en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.

# 5. DETERMINACIÓN DE LA RENTA SOMETIDAD A GRAVAMEN: LA BASE IMPONIBLE

# Renta General (art. 45 LIRPF)

Rendimientos (excepto algunos del capital mobiliario)

Imputaciones de Renta

Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de bienes y derechos

## **RENTA**

# Renta del Ahorro (Art. 46 LIRPF)

### Determinados Rendimientos del capital mobiliario :

- Los obtenidos por la participación en fondos propios de una entidad;
- Por la cesión a terceros de capitales propios
- Los procedentes de operaciones de capitalización, seguros de vida e invalidez, entre otros)

Ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de la transmisión de bienes o derechos

# PREMISA PREVIA: Esquema de liquidación del IRPF

- Podemos distinguir dos fases en el procedimiento de liquidación o cuantificación del IRPF:
  - 1. DETERMINACIÓN DE LAS BASES TRIBUTARIAS
    - BASE IMPONIBLE:
      - BASE IMPONIBLE GENERAL
      - BASE IMPONIBLE DEL AHORRO
    - BASE LIQUIDABLE:
      - BASE LIQUIDABLE GENERAL
      - BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO
  - 2. CUANTIFICACIÓN O CÁLCULO DE LAS CUOTAS

# DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. ARTS. 15 Y 16 LIRPF.

- Recordar...:
  - HI →Obtención de renta por la persona física residente
  - BI → ¿Cuánta renta obtiene el contribuyente?
- Art. 15 LIRPF. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE
  - □ <u>BI</u>= <u>Renta</u> obtenida por el contribuyente. ¿Cómo se determina la renta? Métodos del art. 16 LIRPF
    - ☐ Calificación y cuantificación de las rentas en función de su ORIGEN.
    - ☐ Cálculo:
      - ☐ Rendimiento Neto (Ingresos Gastos)
      - ☐ Rendimiento Neto Reducido
      - ☐ Integración y compensación de rentas en función de su origen como RENTA GENERAL y RENTA DEL AHORRO.
      - $\square$  RESULTADO = B.I.G. y B.I.A.
  - <u>Base liquidable</u> = BI reducciones (por situaciones de dependencia y envejecimiento, y pensiones compensatorias). Diferenciar: BLG y BLA
  - ☐ No se someterán a tributación las rentas que excedan del importe del MPF

- Base imponible = renta del contribuyente, determinada conforme a los métodos del art. 16 LIRPF.
  - ☐ MÉTODOS DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:
    - **❖** General → M. Estimación Directa.
      - Permite cuantificar la renta del contribuyente de la manera más exacta posible. Renta real (Ingresos – Gastos).
    - En el caso de Rendimientos de actividades económicas:
      - M. Estimación directa (Normal y simplificada)
      - M. Estimación objetiva
        - Sólo para algunas actividades económicas que cumplan determinados requisitos.
        - Renta aproximada, no real.
    - Subsidiario: Método Estimación Indirecta (remisión a LGT).
  - Recordar: IMPORTANTE → DISTINCIÓN
    - RENTA GENERAL (BASE IMPONIBLE GENERAL)
    - RENTA DEL AHORRO (BASE IMPONIBLE DEL AHORRO)

## Renta General (Art. 45 LIRPF)

## BASE IMPONIBLE GENERAL (Art. 48 LIRPF)

#### (-) Reducciones

- Tributación conjunta
- Atención a situaciones de dependencia y envejecimiento
- Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos no exentas.
- Aportaciones a MPS por deportistas profesionales

(La BLG no podrá ser negativa tras la aplicación de estas reducciones)

BASE LIQUIDABLE GENERAL (Art. 50.1 LIRPF)

# Renta del Ahorro (Art.46 LIRPF)

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO (Art. 49 LIRPF)

#### (-) Reducciones

- Remanente reducción por tributación conjunta.
- Remanente reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO (Art. 50.2 LIRPF)